

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-000090

Bogotá D.C., 7 de enero de 2020 11:56

Doctor  
Maurier Valencia Hernández  
Director Administrativo  
Caja de Compensación Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA  
ccfcomfarisaralda@ssf.gov.co  
Avenida Circunvalar No. 3 – 01  
Pereira, Risaralda

Ref. Exp. 1452/2019/PGEN

Asunto: Respuesta orientación técnica Comfamiliar Risaralda

Atendiendo su solicitud de “*orientación técnica con respecto al uso de la cuenta N°519920 TRASLADOS A EJECUCIÓN FONDOS DE LEY (contenida en la Resolución No. 0044 de 2017), para el reconocimiento de la transacción mencionada en la observación No.2, esto considerando además que corresponde a la Súper Intendencia (sic) del Subsidio Familiar expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de la información, según el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, por la cual el Gobierno Nacional reglamentó los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información*”.

En respuesta a su consulta debemos dividirlos en dos partes, la primera es la observación que realizaron en la visita la cual corresponde al reconocimiento que se hace del subsidio a la oferta en educación formal otorgado para la vigencia 2018, en este caso este reconocimiento se debe hacer es como un ingreso, dado lo contemplado en la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias de la NIIF para las PYMES párrafo 4 “*Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad*”.

Al analizar recurso que ingresa a la Caja de Compensación como un subsidio que la norma le da a los afiliados a la Corporación, es claro que en ningún momento se están disminuyendo los gastos causados por el servicio, por el contrario, se está compensando este servicio con recursos del Saldo de Obras, por lo anterior se debe reconocer como un ingreso.

La segunda parte es la utilización del código de reporte 519920, este código solo se utiliza para cuando el Estado decide compensar una Caja de Compensación menos compensada con otra que esta compensada, hasta el momento no se ha dado alguna directriz al respecto, por tanto, este código no se ha utilizado, pero es necesario tenerlo vigente para cuando suceda.

Finalmente, es importante advertir que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del Estado.

Cordialmente,



GONZALO SUAREZ TORRES

Director Dirección de Gestión Financiera y  
Contable

Proyectó: Maria Sofia Serrano Baquero

Anexos: Folios:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.